

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00011-00.
Auto de trámite

Santiago de Cali, febrero ocho -8- de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado RESUELVE:

- 1) En cuanto a la aclaración solicitada por la abogada Julieth Pauline González González apoderada judicial de la Demandada COOMEVA EPS S.A., se le hace saber, que la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS puesta en conocimiento mediante auto notificado por estado el 3 de noviembre de 2020, es a cargo de cada una de las Demandadas COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA EPS S.A. y la CLINICA ORIENTE S.A.S. por la suma de \$16.813.585.

COOMEVA EPS S.A., CONFIANZA, C. ORIENTE Y PREVISORA.

Además, teniendo en cuenta, la aclaración hecha por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA DE DECISIÓN CIVIL, en providencia del 16 de octubre de 2019, mediante la cual aclara el numeral 2 de la sentencia de segunda instancia proferida el 16 de septiembre de 2019, en el sentido de condenar en costas de primera y segunda instancia de la siguiente forma:

- A) Condenar en costas de primera y segunda instancia a COOMEVA E.P.S. S.A. y a la CLINICA ORIENTE S.A.S. a favor de los demandantes, en la suma de \$1.000.000.
- B) Así mismo, condenar en costas de primera y segunda instancia a CONFIANZA S.A. y la PREVISORA S.A., a favor de sus llamantes en garantía COOMEVA E.P.S. S.A. y CLINICA ORIENTE S.A.S., en la suma de \$1.000.000.
- C) La suma de \$16.813.585 corresponde al valor total que arroja la liquidación de las costas incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia y demás gastos discriminados y las fijadas en segunda Instancia por el Superior.
- D) Cabe anotar, que CONFIANZA S.A. y la PREVISORA S.A., no fueron demandas directas sino llamadas en garantías, razón por la cual, no hay lugar a dividir el valor total de la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS entre las cuatro entidades mencionadas por la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A. La anterior aclaración,

es únicamente en cuanto a la condena en costas de primera y segunda Instancia.

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO

(En segunda Instancia, cuaderno No. 7-folios 98 y 99)..... \$1.000.000

(En Primera Instancia, cuaderno No.1 A –folio 850).....\$1.000.000

Total.....\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS M.CTE.(\$2.000.000) a cargo de CONFIANZA S.A. y la PREVISORA S.A. a favor de sus llamantes en garantía COOMEVA E.P.S. S.A. y CLINICA ORIENTE S.A.S.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado aprueba la liquidación de las costas realizada en Secretaria.

- 2) Con el fin de resolver sobre el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aportado por las partes del proceso, previamente se le solicita a la abogada LUZ ODILIA LENIS CARDONA en su condición de apoderada judicial de los demandantes en este proceso, que se sirva aclarar el poder dirigido a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.CONFIANZA-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el cual está relacionado con la transacción aportada, en el sentido de que la fecha de la Sentencia que cita en el poder como No. 206 de fecha 20 de agosto de 2019, no corresponde a la de la sentencia de segunda Instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA DE DECISIÓN CIVIL, siendo la fecha correcta el septiembre 16 de 2019, aclarada por el superior mediante providencia del 16 de octubre de 2019.

La anterior aclaración se requiere que la aporte la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de darle trámite al CONTRATO DE TRANSACCIÓN presentado.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **398b53919e6e3b5c79ddd966dbaaf27050ebf5cfe6287ba232e4b7e9d14d4bfa**
Documento generado en 08/02/2021 06:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>